

AUTO NÚMERO 285 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras

AUTO NÚMERO 285 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 158 del 8 de mayo de 2023, se requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada el en término de dos (2) meses.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 12 de mayo de 2023.

Mediante radicados No. 20234600089932 del 13 de julio de 2023, la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, remite documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 158 del 8 de mayo de 2023 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20232300001106 del 28 de julio de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 158 de 2023, me permito hacer una relación de los aspectos que fueron validados:

REQUERIMIENTOS AUTO 158 DE 2023

- 1. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales – PPMIA-.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), allega los archivos en carpetas comprimidas que se suministran a través del gestor documental ORFEO, en varias partes o segmentos de archivos, en donde efectivamente se allegan los múltiples registros documentales diligenciados como "registros de cumplimiento" de cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de

AUTO NÚMERO 285 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

Impactos Ambientales –PPMIA- y que se enumera en su comunicación en los numerales: 4.1. y subsiguientes denominado como "primer requerimiento".

De acuerdo a lo anterior se concluye que se **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 2. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.**

Respuesta al requerimiento:

*En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), allega unos archivos en carpetas comprimidas que se suministran a través del gestor documental ORFEO en varias partes o segmentos de archivos. Sin embargo, no se logran evidenciar los soportes de cumplimiento de esta **actividad de mantenimiento correctivo las vallas pedagógicas de conservación**, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.*

*Vale la pena señalar que en la comunicación de respuesta no hay un numeral asociado a este requerimiento, ya que pasa del primer ítem de requerimiento al tercero (sin atender el segundo ítem de requerimiento hecho por PNNC): **numeral 4.2.** denominado como "tercer requerimiento".*

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 3. Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...el día 26 de junio bajo radicado 20234600080272 el apoderado de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. allegó petición dirigida a esta autoridad ambiental solicitando aclaración frente a este criterio con el propósito de identificar si existe un formato específico aprobado para proceder con el reporte, conocer los términos en que se debe allegar la información, y, conocer si existe un canal de comunicación especial dispuesto para el cumplimiento de este requerimiento...".

Al respecto vale la pena señalar que esta Autoridad Ambiental, dio respuesta a la inquietud presentada por el apoderado de esta Sociedad, ya que se remitió respuesta vía correo electrónico al apoderado con el adjunto del oficio N° 20232300739941 de julio 13 de 2023, en el que se le informa de los canales y tipos de comunicación adecuados para informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.

De acuerdo a lo anterior se concluye que se **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 4. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas**



AUTO NÚMERO 285 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "El día 28 de junio del año en curso desde la Jefatura de Áreas Protegidas, se confirmó la ejecución de capacitaciones programadas para los días 07 de julio, 08 de septiembre de 03 de noviembre de 2023, tal como se evidencia a continuación:



Pese a lo aportado por el apoderado de la Sociedad beneficiaria de la autorización, se aprecia que los soportes documentales, obedecen a actividades adelantadas en la vigencia del año 2023, que no corresponden a las evidencias del año 2022, requeridas en el Auto 158 de mayo 08 de 2023, que se emite a partir de la verificación del cumplimiento de las fichas del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- en el año 2022 y no para el año 2023, como se acreditó en la comunicación verificada.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

5. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A., para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prórroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) manifiesta que:

"...
Así las cosas, se reitera²² que mediante radicados 20234600020012 y 20234600019932 del 03 de marzo de 2023 la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. allegó oficio con radicado 20202300024771 mediante el cual Parques Nacionales Naturales otorgó respuesta a mi prohijada frente a su solicitud de celebración de contrato de arrendamiento, señalando que:

" (...) Es necesario aclarar que no se requiere de la figura de contrato de arrendamiento con el fin de no afectar la cobertura y garantizar la continuidad del servicio de telecomunicaciones, ya que a través de la Resolución No. 174 del 26 de julio de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia autorizó el funcionamiento de la estructura de comunicaciones denominada Estación Base Don Diego a la sociedad

AUTO NÚMERO 285 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.-, por lo tanto, no se alteraría la prestación del servicio siempre que se cumplan a cabalidad las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo (...)"

sic(...)

En ese sentido, se concluye que si con ocasión al cambio de titularidad evidenciado por COMCEL S.A. y la designación de Parques Nacionales Naturales como administrador del inmueble en el que se encuentra ubicada la estación base de telecomunicaciones denominada MAG. DON DIEGO, la autoridad ambiental conceptuó la ausencia de necesidad de suscribir contrato de arrendamiento, constituye una transgresión al principio de confianza legítima y buena fe, que con posterioridad sea la misma autoridad quien solicite los soportes que acrediten la celebración del mencionado negocio jurídico.

..."

hace entrega de un medio magnético (CD), en el cual incorpora información sobre las acciones correctivas de la gestión integral de residuos peligrosos -RESPEL-, así como de los residuos comunes para la estación Palomino. De acuerdo a lo anterior CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.

Ahora bien, es importante aclarar al apoderado de la Sociedad beneficiaria de la autorización, que se presenta de su parte una errada interpretación de una manifestación de Parques Nacionales, para lo cual me permito traer a la referencia la respuesta ofrecida en el oficio N° 20232300739941 de julio 13 de 2023, como aclaración a un Derecho de petición elevado por el referido apoderado con el radicado N° 20234600080272 de mayo 08 de 2023, sobre inquietudes frente a requerimiento de Autoridad Ambiental hecho mediante Auto 158 del 08 de mayo de 2023:

"...

Segundo. *Frente al requerimiento efectuado en el Auto 158 en los siguientes términos:*

"Acreditar documentalmente la condición de arrendatario formal del predio donde se ubica la E.B. (...)".

Aclarar:

- 1. Por qué no es suficiente el oficio expedido por Parques Nacionales Naturales con radicado 20202300024771 que se adjunta para acreditar el cumplimiento al requerimiento efectuado, en donde esta Autoridad Ambiental señala que:*

*"(...) **No se requiere de la figura de contrato de arrendamiento** con el fin de no afectar la cobertura y garantizar la continuidad del servicio de telecomunicaciones, ya que a través de la Resolución N° 174 del 26 de julio de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia autorizó el funcionamiento de la estructura de comunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" a la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., por lo tanto no se alteraría la prestación del servicio siempre que se cumplan a cabalidad las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo (...)"*
(Negrita y subrayado fuera de texto).

sic(...)

Segundo: *Respecto de esta solicitud de aclaración, le señalo lo siguiente:*

El oficio referido no es suficiente, ni resulta pertinente citarlo como sustento para dar respuesta al requerimiento hecho por esta Autoridad Ambiental para acreditar documentalmente la condición de arrendatario formal del predio donde se ubica la E.B. Don Diego. Lo anterior se fundamenta en que el oficio referido en su comunicación que se identifica con el radicado N° 20202300024771, fue expedido en respuesta a una comunicación presentada por la Sociedad a la que usted representa mediante el radicado N° 20204600030142, documento en el que se manifestó un interés unilateral de la Sociedad COMCEL S.A., en suscribir un contrato de arrendamiento con

4

AUTO NÚMERO 285 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

Parques Nacionales, dada la calidad de depositario provisional del predio donde se ubican las instalaciones en comento. A continuación, me permito hacer cita de esa intención:

"...

Con base en lo anterior, nos permitimos comunicarle que es de nuestro interés celebrar con Parques Nacionales Naturales contrato de arrendamiento sobre el bien administrado por ustedes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-41169, y donde se encuentra la Estación Base referida a fin de no afectar la cobertura y garantizar la continuidad del servicio de telecomunicaciones que se brinda en la zona. Teniendo en cuenta que la Sociedad de Activos Especiales en comunicación de fecha 18 de marzo de 2020 indicó que Ustedes son los llamados a determinar la viabilidad de la suscripción del contrato de arrendamiento, solicitamos nos informen acerca de su interés en la contratación, la documentación requerida para tal fin y el procedimiento a seguir.

..." (Subrayado fuera de texto).

Como se observa en la comunicación de la Sociedad COMCEL S.A., se presentó la intención de suscribir un contrato de arrendamiento con la finalidad de cómo se señaló en seguida: "no afectar la cobertura y garantizar la continuidad del servicio de telecomunicaciones que se brinda en la zona".

Ahora bien, frente a esta comunicación en que se plasma la intención de la Sociedad COMCEL S.A. en suscribir un contrato de arrendamiento, vale la pena citar integralmente el párrafo de la respuesta hecha en el oficio N° 20202300024771 (referido en su comunicación actual) para comprender el sentido de lo manifestado por Parques Nacionales en ese asunto en particular:

"...

Por otra parte, es necesario aclarar que no se requiere de la figura de "contrato de arrendamiento" con el fin de no afectar la cobertura y garantizar la continuidad del servicio de telecomunicaciones, ya que a través de la Resolución No. 174 del 26 de julio de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia autorizó el funcionamiento de la estructura de comunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" a la sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A., por lo tanto no se alteraría la prestación del servicio siempre que se cumplan a cabalidad las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo.

..." (Subrayado fuera de texto).

Por lo enunciado en el anterior párrafo -citado integralmente-, es claro que la respuesta de Parques Nacionales hace referencia a que no es requerida la figura de contrato de arrendamiento para no afectar la cobertura y garantizar la continuidad del servicio de telecomunicaciones (considerando la primera frase subrayada enteramente), ya que esa alteración de la prestación del servicio estaría cubierta, siempre que se cumplan a cabalidad las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo (véase la segunda frase subrayada al final).

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que la argumentación presentada por el apoderado de la Sociedad COMCEL, se construye a partir de una interpretación errónea, fundamentada en una cita parcial e incompleta de una frase empleada como una respuesta dada en un contexto distinto al asunto en comento.

*De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **CUMPLE PARCIALMENTE** con las exigencias hechas por Parques Nacionales en el Auto 158 mayo 08 de 2023 en cuanto*

AUTO NÚMERO 285 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

al desempeño ambiental de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" y que por tanto se requiere a esta Sociedad para demostrar su cumplimiento frente a los siguientes ítems:

- 1. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.*
- 2. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas (año 2022) por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.*
- 3. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A., para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con el contrato de arrendamiento vigente y los soportes que acreditan al propietario del predio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

Finalmente agradecemos tener presente, que la respuesta que se allegue por parte de la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A para demostrar el cumplimiento de estos requerimientos, constituye un pronunciamiento que se emite por parte de la Sociedad Beneficiaria."

III. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20232300001106 del 28 de julio de 2023, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de un dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300001106 del 28 de julio de 2023:

✍

AUTO NÚMERO 285 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

1. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.
2. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas (año 2022) por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.
3. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A, para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con el contrato de arrendamiento vigente y los soportes que acreditan al propietario del predio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señaladas en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PANT DTCA No. 011 - 06
2013230440200008E